



GALDAKAOKO UDALA

SIGNATURA

56380

UDAL ARTXIBOA

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquiera Juezes, Justicias, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de éstos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y órdenes, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, YA SABEIS: Que para evitar las molestias, y perjuicios que se sufrían en el uso de la moneda provincial de oro, llamada escudito, ó veinten, que desde la publicacion de la Pragmática de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve corria con el quebrado de un real y quartillo de vellon, mandé establecer en su lugar otros escuditos de veinte reales de vellon cabales, á cuyo fin dispuse que desde primero de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis se hiciese una nueva labor arreglada á la ley,



y calidad de las monedas antiguas, y por mi Pragmatica Sancion expedida en veinte y uno de Marzo del mismo año establecí igualmente que desde el dia de su publicacion, que fue en veinte y siete del propio mes, empezasen á correr dichos nuevos escuditos, y desde él en adelante se recibiesen los antiguos en mis Reales Casas de Moneda de Madrid, y Sevilla, y en mis Tesorerías, entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y quartillo que tenian por el término de dos años, cumplidos los quales dejarían de admitirse en el comercio, y tampoco se recibirían en las Tesorerías en clase de moneda, sino como pasta. Atendiendo ahora á que no ha sido posible recoger la citada moneda de oro de veinte y un reales y quartillo de vellon en los dos años que se señalaron en la expresada Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis por Real orden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Enero próximo, he venido en prorrogar aquel término por un año mas contado desde el dia veinte y siete de Marzo del presente, hasta otro tal dia del que viene de mil setecientos ochenta y nueve, para que durante él tenga curso en el público la referida moneda, y sea admitida en las Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército, y Provincia por los mismos veinte y un reales y quartillo. Publicada en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares, y jurisdicciones veais la mencionada mi Real resolucion, y en la parte que os toca la guardéis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar, sin permitir que con pretexto alguno se contravenga á ella, antes bien en caso necesario da-

5
reis para su egecucion las órdenes , y providencias
que fueren convenientes. Que asi es mi voluntad,
y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firma-
do de Don Pedro Escolado de Arrieta , mi Secre-
tario , Escribano de Camara mas antiguo de Gobier-
no del mi Consejo , se le dé la misma fé , y cré-
dito que á su original. Dada en el Pardo á dos de
Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. = YO
EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Re-
din , Secretario del Rey nuestro Señor , la hize es-
cribir por su mandado. = El Conde de Campoma-
nes. = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos =
Don Blas de Hinojosa. = Don Miguel de Mendi-
dinueta. = Don Francisco Acedo. = Registrada. =
Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller
mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el
adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S. M.
por la qual se prorroga por un año mas , contado desde
veinte y siete de Marzo del presente el término presinido
en la Real Pragmatica de veinte y uno de Marzo de
mil setecientos ochenta y seis , para que en él se admitan
en las Reales Casas de Moneda , y Tesorerías de Eger-
cito , y Provincia los veintenes de oro que corren por vein-
te y un reales y quartillo , en la conformidad que se ex-
presa ; á fin de que V. se halle enterado de su contenido
para su puntual cumplimiento , y que la comuniqué al pro-
pio efecto á las Justicias de los Pueblos de su partido,
dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid doze de Fe-
brero de mil setecientos ochenta y ocho.*

Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. **L**A Real Cédula que hace mencion la Carta-orden precedente, se lleve con esta á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él en Bilbao a ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Rubricado.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

Informe. **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula, que se le comunica por el Auto precedente, dice : Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo, en Bilbao á onze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Lic. San Martin.* =

AUTO. **O** Bedecese, cumplase, y egecutese la Real Cédula, que hace mencion el Informe precedente, segun, y como en él se contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda á todos los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao á doze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y diligencias practicadas á su continuacion, á que en lo necesario me remito, y en fé firmé. =

Joseph de Urrengoechea,

